


**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

EXPEDIENTE N° 004617-2021- GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

AUTO DIRECTORAL N° 095-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 07 de diciembre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:



PRIMERO: Mediante escrito con registro No 004617 de fecha 15 de octubre del 2021, por el señor **JOSE LUIS CARPIO SALAZAR**, identificado con DNI N° 25849170, en calidad de Secretario General; el señor **ALBERTO AMADO RIOS WURTTELE**, identificado con DNI N° 25516358, en calidad de Afiliado, el señor **JAVIER NELVER SALDARRIAGA QUEREVALU**, identificado con DNI N° 40729435, en calidad de Afiliado, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES MANUFACTURAS INDUSTRIALES MENDOZA** de siglas **SINTRAMIM**, solicitan el Inicio de la Negociación Colectiva con su empleador, la empresa **MANUFACTURAS INDUSTRIALES MENDOZA S.A.** correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo del 2021 al 2022; conforme lo precisa el procedimiento 102 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC; **SEGUNDO:** Mediante Auto Directoral N° 077-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 03 de noviembre de 2021, este Despacho le otorgó a la organizacion sindical para que dentro del termino de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas, siendo notificado conforme a ley mediante correo electronico, con fecha de entrega 18 de noviembre de 2021. **TERCERO:** Siendo ello así, se tiene que la Organización sindical mediante escrito con registro 005104, presentado el 23 de noviembre del 2021, pretende subsanar las observaciones formuladas en el referido auto directoral. **CUARTO:** No obstante a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 corresponde en aplicacion de los Principios de Informalismo y Celeridad, efectuar la calificació de ingreso de la Organización Sindical, toda vez que la calificación del mismo, no afecta y vulnera el ordenamiento jurídico y el interes público, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una desición en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificará el mismo; **QUINTO:** Que, habiendo quedado condicionado la aprobación de su solicitud a la presentacion de la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 077-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC expedido con fecha 03 de noviembre de 2021, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por el recurrente, para lo cual se verificará estrictamente la subsanación de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral, por lo que de la revisión del escrito de subsanación se advierte lo siguiente:


RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003-TR):

➤ **CUMPLE con lo establecido en el artículo 52° del D.S 010-2003-TR.**

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Esto es, el pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de presentación posterior al plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del artículo 43 será postergada en forma directamente proporcional al retardo; cabe precisar que de la revisión de la documentación presentada por la organización sindical se desprende que se adjuntado, así como no se ha precisado la fecha que cuenta con un convenio colectivo vigente, de fecha 19 de octubre del 2020 y de fecha de término el 18 de octubre del 2021.

➤ **RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (DS 011-92-TR):**



CUMPLE con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 011-92-TR; toda vez que, el Secretario General del Sindicato, refiere que la votación para la elección de la comisión negociadora, fue elegida por mayoría absoluta, es decir que en la Asamblea General de fecha 25 de setiembre del 2021, asistieron veintisiete (27) afiliados; los mismos que por unanimidad aprobaron la designación de los integrantes de la comisión negociadora para el pliego de reclamos periodo 2021 – 2022. Así mismo, el Secretario General del Sindicato, ha tenido a bien señalar los cargos de cada afiliado que fue designado por unanimidad para formar parte de la comisión negociadora.

En consecuencia, conforme a lo establecido en la Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, y la Resolución Ministerial N° 175-2011-TR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ABRIR EXPEDIENTE de NEGOCIACIÓN COLECTIVA** correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo 2021-2022 el mismo que registrá desde el 20 de octubre del año 2021 hasta el 19 de octubre del 2022, entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES MANUFACTURAS INDUSTRIALES MENDOZA**, con siglas **SITRAMIM**, y la empresa **MANUFACTURAS INDUSTRIALES MENDOZA S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, esto es, a las direcciones electrónicas del Sindicato: carpiosalazarjoseluis@gmail.com y de la Federación Regional de Trabajadores del Callao **FRTPC CGTP Región Callao**

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

frtcgtpcallao@gmail.com, y a la empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER.-



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz
Directora de PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS